



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **00040**
Proceso : Ejecutivo Prendario
Demandante (s) : Finamiga S.A.S
Demandado (s) : María Camila Velásquez Torres
Radicación : 76-400-40-89-001-**2023-00003-00**

La Unión Valle, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Estudiada la presente demanda; verifica el despacho que la misma adolece de los defectos a saber:

Verificado los anexos de la demanda se encuentra que el poder que acompaña la demanda, no se presentó en los términos del artículo 5 de la ley 2213 del 2022, pues no se indicó el correo electrónico del apoderado, el que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo establece la norma antes citada, pues si bien en el encabezado y pie de página del poder se indica un correo electrónico; este no corresponde al correo electrónico con el que el abogado, se encuentra inscrito en SIRNA, Así las cosas, el poder resulta insuficiente. razón por la cual se inadmitirá la demanda, no se reconocerá personería al profesional del derecho y se concederá el termino de cinco días para que subsane so pena de rechazo.

De otra parte, se requiere al demandante para que aclare el numeral primero de las pretensiones, en el entendido de que, en él se indica, una cifra en números y otra en letras, a fin que manifieste cual es el monto a ejecutar.

De igual manera deberá manifestar cual es la tasa de interés aplicada al momento de liquidar los intereses remuneratorios, toda vez que si tenemos en cuenta la tasa indicada en los términos y condiciones del crédito la cual es de 3.24% EA daría como resultado una suma inferior a la solicitada.

Resuelve

Primero: Inadmitir la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: No reconocer personería para actuar en el presente asunto al profesional del derecho, hasta tanto se allegue el poder como lo dispone en el artículo 5 de la ley 2213 del 2022.

Tercero: Conceder a la parte interesada, un término de cinco (05) días, para que corrija los defectos, so pena re rechazo.

Notifíquese,

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceebc2953aefd7645f119f6d1f034c5413461fe5f5af869f39b32dac63e9b0bf**

Documento generado en 16/01/2023 04:04:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>